

**AIP/112/22**

**Acceso a datos sobre la producción de energía de instalaciones fotovoltaicas en los meses de junio, julio y agosto de 2022.**

I.- El 30 de octubre de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de SOLICITANTE al amparo de la normativa de transparencia, para el acceso a los datos siguientes:

*“Los datos sobre la producción de energía real suministrada a la REE (red eléctrica española) de cada una de las instalaciones fotovoltaicas de España agrupada por cada instalación y de forma horaria, así como la potencia máxima productora que tiene cada una de esas instalaciones durante los meses de junio, julio y agosto de 2022.*

*Ubicación de cada instalación fotovoltaica y empresa o propietario a la que pertenece cada instalación.*

*Las posibles incidencias que afecten a la producción energética que hayan podido indicar a REE las empresas productoras de energía, que hayan supuesto una reducción en la producción eléctrica esperada.”*

Los motivos de esta solicitud se expresan en estos términos:

*“Quiero poder analizar la magnitud de los “apagones” y identificar si estos son debidos a la intencionalidad de manipular precios de la luz de algunas empresas con cuotas de producción energética elevada.”*

II.- Con respecto a la materia a la que se refiere la solicitud de acceso recibida, ha de indicarse lo siguiente:

- Datos sobre instalaciones fotovoltaicas:

La CNMC dispone del dato de la producción de las instalaciones fotovoltaicas que perciban retribución regulada, a los efectos del ejercicio de su competencia de liquidación de dicha retribución. No obstante, dicha información desagregada, específica de cada instalación, tiene la consideración de confidencial, conforme a lo establecido en el apartado vigésimo de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la CNMC, que regula la solicitud de información y el procedimiento de liquidación, facturación y pago del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE 23 de febrero de 2017).

Respecto de la información agregada sobre producción, se ha de indicar que la CNMC publica mensualmente información estadística sobre la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos relativa a instalaciones que se han dado de alta en los sistemas gestionados por la CNMC, bien para la liquidación de la retribución específica, bien para la expedición de garantías de origen (es decir, se excluyen las instalaciones no incorporadas a estos sistemas, así como las instalaciones de autoconsumo sin vertido a red exterior). Cabe aclarar que, entre estas instalaciones, se encuentran en torno a 61.800 instalaciones solares fotovoltaicas. Esta información agregada sobre producción está disponible en el sitio web de la CNMC (*“Estadísticas - Ventas de renovables, cogeneración y residuos”*):

<https://www.cnmc.es/estadisticas?hidtipo=12749>

En cuanto a datos como potencia y ubicación de las instalaciones (que no su producción), es posible consultar los datos estructurales de instalaciones individuales de tipo fotovoltaico (tipo b.1.1) en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, que gestiona el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (*PRETOR*):

<https://energia.serviciosmin.gob.es/Pretor/Vista/Informes/InformesInstalaciones.aspx>

Sin perjuicio de lo indicado, la información del mercado mayorista de electricidad se hace pública (pasados 90 días) por unidad de programación, y se puede acceder a ella a través de las aplicaciones del operador del sistema eléctrico (Red Eléctrica de España, S.A.) y del operador del mercado (OMI-Polo Español S.A.): previsiones de producción, volúmenes ofertados y programas de generación resultantes para cada unidad de programación. A estos efectos, en el sitio web del operador del sistema, se puede descargar el “P48” (el programa final), desagregado por unidad de programación:

<https://www.esios.ree.es/es/descargas>

- Datos sobre incidencias que afectan a la producción:

De acuerdo con el artículo 4 del del Reglamento (UE) nº 1227/2011, todos los participantes en el mercado mayorista de electricidad están obligados a publicar información privilegiada, lo que se efectúa a través de plataformas específicas, que menciona la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), entre las que se encuentra la que ofrece el Operador del Mercado Ibérico de la Energía Polo Español (OMIE):

<https://www.acer-remit.eu/portal/list-inside-platforms>

<https://www.omie.es/es/plataforma-de-informacion-privilegiada-iip>

Asimismo, al amparo del artículo 15 del Reglamento (UE) n ° 543/2013, los gestores de las redes de transporte deben facilitar información sobre las indisponibilidades de las unidades de generación (a partir de ciertos umbrales de potencia), lo que se efectúa a través de la plataforma de ENTSO-E (asociación europea de cooperación de los gestores de la red de transporte de electricidad):

<https://transparency.entsoe.eu/>

- Datos sobre manipulaciones:

De acuerdo con sus competencias en materia de supervisión del mercado mayorista de electricidad, la CNMC sigue actualmente diversas actuaciones informativas sobre los precios del mercado mayorista eléctrico en 2022. En su estado actual, tales actuaciones son confidenciales, sin perjuicio de que, si se produce la incoación de un procedimiento sancionador, se dé publicidad a este hecho conforme a lo establecido en el art. 37.1.m) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

**III.-** El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en*

*poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Según el artículo 14.1.h) de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: Los intereses económicos y comerciales”.* Por su parte, el artículo 16 de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que, *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido”.*

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que, *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”.*

**IV.-** Vista la solicitud de acceso formulada, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), **resuelve:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de acceso formulada acerca de los datos de producción de energía de instalaciones fotovoltaicas en los meses de junio, julio y agosto de 2022, remitiendo al solicitante la información indicada en el apartado II de esta resolución.

La presente resolución será objeto de publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa disociación de los datos de carácter personal.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2022.